

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época • Tomo II • 083 E Bis • 26 de noviembre 2025.

MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres
Presidencia
Dip. Abraham Espinoza Villa
Vicepresidencia
Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado
Primera Secretaría
Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade
Segunda Secretaría
Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia
Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante
Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez
Integrante
Dip. Giuliana Bugarini Torres
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 119 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Giuliana Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.

Presente:

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 64 y 119 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo*, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud visual constituye un aspecto fundamental en el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, pues de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), cerca del 80% de la información que recibe el cerebro proviene de estímulos visuales, lo que convierte a la vista en un pilar esencial para los procesos de aprendizaje y socialización.

No obstante, los problemas relacionados con la visión suelen detectarse tardíamente, lo que limita la capacidad de las niñas, niños y adolescentes para aprovechar plenamente sus etapas escolares.

En México, datos del Instituto Mexicano del Seguro Social refieren que 3 de cada 10 estudiantes en nivel básico presentan algún problema visual no diagnosticado, siendo los más frecuentes la miopía, la hipermetropía y el astigmatismo.

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT 2022) estima que aproximadamente el 15% de la población infantil entre 5 y 14 años necesita lentes correctivos, pero no siempre tiene acceso a ellos. Esta situación impacta directamente en el rendimiento académico, la permanencia escolar y, en algunos casos, en la autoestima y el desarrollo socioemocional de las y los estudiantes.

La evidencia internacional es clara: la OMS calcula que el 60% de los casos de fracaso escolar están vinculados a problemas de la vista no atendidos, lo que convierte a la salud visual en un tema de

interés educativo y no únicamente médico. Atender oportunamente este aspecto implica prevenir el rezago escolar, reducir desigualdades y fortalecer la equidad en el acceso al aprendizaje.

En Michoacán, donde amplios sectores de la población infantil viven en condiciones de vulnerabilidad económica, las revisiones visuales y el acceso a lentes correctivos suelen representar un gasto que muchas familias no pueden cubrir, por lo que el acompañamiento institucional resulta estratégico. Hasta ahora la Ley de Educación del Estado contempla la promoción de la salud escolar en áreas como alimentación, higiene, activación física y salud bucal, sin prever expresamente la salud visual como parte de estas medidas preventivas.

La presente reforma propone adicionar disposiciones a los artículos 64 y 119 de la Ley de Educación, a fin de promover programas de detección temprana y orientación en salud visual, tanto en la educación inicial como en el trayecto escolar de niñas, niños y adolescentes.

Con ello se busca abrir la posibilidad de que, en coordinación con el sector salud, puedan impulsarse campañas periódicas y accesibles que permitan identificar oportunamente problemas de la vista y facilitar el acceso a soluciones correctivas.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DICE	DEBE DECIR
Artículo 64. La Secretaría, a través del personal que participe en la educación inicial en el Estado, en cualquiera de sus modalidades, en coordinación con las autoridades del sector salud en el Estado, así como con los demás sectores que participen en los términos de la legislación aplicable, fomentará programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de las niñas y niños menores de tres años.	Artículo 64. La Secretaría, a través del personal que participe en la educación inicial en el Estado, en cualquiera de sus modalidades, en coordinación con las autoridades del sector salud en el Estado, así como con los demás sectores que participen en los términos de la legislación aplicable, fomentará programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de las niñas y niños menores de tres años. De igual manera, se coordinará para promover programas de orientación y detección temprana en materia de salud visual.

Artículo 119. La Secretaría procurará fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, hábitos de higiene personal y hábitos para una correcta higiene bucal, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría podrá impulsar medidas y acciones observando las disposiciones emitidas por la autoridad federal. Las cooperativas escolares tendrán el compromiso de fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezcan la autoridad educativa federal y las demás disposiciones aplicables.	Artículo 119. La Secretaría procurará fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, hábitos de higiene personal, hábitos para una correcta higiene bucal, la salud visual , entre otras. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría podrá impulsar medidas y acciones observando las disposiciones emitidas por la autoridad federal. Las cooperativas escolares tendrán el compromiso de fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezcan la autoridad educativa federal y las demás disposiciones aplicables.
---	---

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman los artículos 64 y 119 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 64. ...

De igual manera, se coordinará para promover programas de orientación y detección temprana en materia de salud visual.

Artículo 119. La Secretaría procurará fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, hábitos de higiene personal, hábitos para una correcta higiene bucal, la salud visual, entre otras.

...

...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo de Morelia, Michoacán, a fecha de su presentación.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez











www.congresomich.gob.mx